



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: IM 11 - Disposición - Recomendaciones finales

VISTO el expediente EX-2018-55631222- -APN-DGD#MPYT, caratulado: "IM 11 - INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA DE CARGAS EN TERMINALES AEROPORTUARIAS" y,

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades establecidas en el artículo 28 inc. f), h) e i) de la Ley N.º 27.442, los artículos 5, 6 y 7 del Decreto Reglamentario N.º 480/2018 y en uso de las facultades conferidas por los incisos 25 y 26 del Anexo de la Resolución N.º 359/2018, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, "CNDC") dispuso iniciar una investigación de mercado, con el objeto de conocer las condiciones de competencia en el mercado de almacenamiento y logística de cargas en terminales aeroportuarias.

Que, a los fines de la presente investigación de mercado, esta CNDC ha realizado requerimientos de información y audiencias informativas con los distintos actores del mercado de transporte aéreo de cargas.

Que, del análisis efectuado por esta CNDC, surge el Informe Técnico que se agrega a la presente como ANEXO I (IF-2021-97012818-APN-CNDC#MDP).

Que del ANEXO I se desprende que el contrato de concesión entre el Estado Nacional y la empresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A. (AA2000) otorga a esta última el monopolio de la explotación de los principales aeropuertos del país, incluido el negocio de cargas.

Que toda la carga que entra o sale de los mencionados aeropuertos debe obligatoriamente utilizar las instalaciones de Terminales de Carga Argentina (TCA), actualmente una unidad de negocios de AA2000.

Que la conjunción de las dos características antedichas implica que la terminal de cargas del aeropuerto de Ezeiza, que concentra más del 90% del movimiento de cargas del país, puede ser catalogada como una facilidad esencial.

Que producto de la investigación se han observado algunas cuestiones relativas a la eficiencia en la operación de la terminal y al sistema de precios de los distintos servicios cobrados que han tenido impacto en los usuarios de la terminal y, en definitiva, en el comercio exterior que se mueve por vía aérea.

Que esta CNDC emite la presente recomendación en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 incisos f), h),

i) y r) de la Ley N.º 27.442, los artículos 5, 6 y 7 del Decreto Reglamentario N.º 480/2018 y el artículo 1 de la Resolución SC N.º 359/2018 e incisos 2), 25), 26) y 32) de su Anexo.

Por todo lo expuesto,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Recomiéndese al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA):

i. Evaluar la factibilidad y conveniencia de permitir que existan múltiples terminales de carga en el ámbito del aeropuerto internacional de Ezeiza que compitan entre sí.

ii. En el supuesto de que se decida mantener la operación monopólica de la terminal de cargas, y con el objetivo de evitar que el operador monopólico abuse de su poder de mercado, incluir en el próximo contrato de concesión un esquema claro y explícito de regulación de los servicios que contemple el proceso de fijación, modificación y aprobación de las tarifas cobradas por los servicios de cargas aéreas y depósitos fiscales, la definición y control de los estándares de calidad del servicio y las funciones y obligaciones del ORSNA en cada caso.

iii. Promover la implementación por parte de AA2000 de un acuerdo de nivel de servicios entre la empresa y los usuarios, en relación con los servicios prestados por la unidad de negocios TCA que establezca bases medibles de niveles de servicio, que puedan ser fácilmente comprobables.

iv. Promover la implementación de un sistema de penalidades en los casos en los que no se alcancen los estándares de calidad de servicios establecidos, y como complemento de lo que prevé la normativa vigente en cuanto a las funciones del ente regulador.

v. Promover la facturación separada por parte de AA2000 de aquellos servicios que su unidad de negocios TCA presta en condiciones monopólicas respecto de aquellos que presta en competencia.

ARTÍCULO 2: Téngase el ANEXO I (IF-2021-97012818-APN-CNDC#MDP) como parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3: Publíquese la presente Disposición en el sitio web oficial de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 4: Comuníquese con nota de estilo a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5: Archívese.
